

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04584.0/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Prenda o Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 19 de noviembre de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

La empresa no le reintegra la cantidad abonada por un servicio no prestado y le reclama a través de una empresa de cobro, la cantidad de 293,03 euros que incluye un terminal telefónico al que renunció en su día.

Solicita anulación de cualquier factura emitida en concepto de servicios no prestados ni disfrutados cobrando exclusivamente el posible uso real proporcionalmente(aproximadamente 60 euros) al tiempo que duró el servicio. Anulación de requerimientos de pago y mandato de cobro y devolución inmediata del importe de la deuda que resulte a su favor, retirando el equipo de su domicilio.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2019 y exponen que los abonos correspondientes a diciembre (24,95 euros) enero(24,95 euros) y febrero (25 euros) son aplicados mediante transferencia bancaria. El importe del terminal (293,03 euros) es compensado con la deuda contraída

ARBCRU22

Comunidad de Madrid

por el reclamante, quedando al corriente de pago con la compañía.
El código generado para la devolución del terminal es el R037594842. Dicha recogida se realizará en el domicilio del cliente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión del reclamante de conformidad con el ofrecimiento realizado por la empresa en sus alegaciones para el acto de audiencia, debiendo ésta reintegrarle la cantidad total de 74,90 euros correspondiente a la suma de los importes del servicio de fibra de diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019.

Además la compañía anulará el importe correspondiente al terminal adquirido por importe de 293,03 euros, quedando el usuario al corriente de pagos.

La empresa debe retirarlo del domicilio del cliente, siendo el número código generado: R037594842, sin que suponga ningún coste adicional para el reclamante.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados .

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.